



8 de julio de 2022

(22-5285)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**RESTRICCIONES APLICADAS POR PANAMÁ RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO  
QUE PERMITE RESTABLECER EL ACCESO DE LAS PAPAS Y  
LAS CEBOLLAS PERUANAS AL MERCADO (PCE N° 512)**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, recibida el 8 de julio de 2022, se distribuye a petición de la delegación del Perú.

1. El Perú manifiesta su preocupación comercial ante los Miembros de la OMC con respecto al cierre de las importaciones de cebolla y papa para consumo desde Perú por parte de Panamá, así como demoras indebidas correspondientes a las gestiones fitosanitarias para el restablecimiento del comercio de los mencionados productos.
2. El Perú desea resaltar que, según los artículos 2.2 y 5 del Acuerdo MSF de la OMC, los Miembros deben establecer medidas sanitarias y fitosanitarias solo cuando sean aplicables, entre otros, para preservar los vegetales y además, dichas medidas deben estar basadas en una evaluación de riesgos. Asimismo, en el artículo 5.4 del Acuerdo se precisa que los Miembros deben tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio. No obstante, lamentamos que Panamá no ha tenido en cuenta las disposiciones mencionadas y por el contrario ha aplicado medidas restrictivas e injustificadas en el comercio para las papas y cebollas provenientes del Perú.
3. Respecto al comercio de cebolla peruana, Panamá procede con la suspensión de la importación de este producto en el año 2016 a pesar de no haber detectado alguna plaga cuarentenaria en los envíos que respalden la suspensión de la importación como medida de emergencia (ítem 5.1.6.4, NIMF 20, Directrices sobre un sistema fitosanitarios de reglamentación de importaciones). Cabe mencionar que dicha suspensión se basó, únicamente, en la actualización de un análisis de riesgos de plagas (ARP) y sin una razón técnica, conforme lo establece el artículo 5 del Acuerdo MSF, provocando la interrupción del comercio entre ambas Partes. En adición, esta gestión es contraria al principio de "justificación técnica" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual indica que las Partes deberán justificar técnicamente las medidas fitosanitarias den base a las conclusiones alcanzadas a través de un apropiado análisis de riesgo de plagas o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible.
4. Por otro lado, con relación al comercio de tubérculos de papa para consumo, desde el año 2009, Panamá ha mantenido la suspensión de las importaciones de este producto debido a la interceptación de una plaga en destino en un envío. Asimismo, en mayo de 2010, la autoridad fitosanitaria del Perú remitió a Panamá una propuesta de protocolo fitosanitario para la exportación de papa, previo intercambio de comentarios con su contraparte, la cual a la fecha no se ha recibido respuesta. En este contexto, no se tiene sustento técnico que imposibilite la reapertura del mercado panameño.
5. En ese mismo sentido, en conformidad con el artículo 8 y el Anexo C, los procedimientos de tipo sanitario o fitosanitario, entre otros, deben ser atendidos y concluidos sin demoras indebidas, facilitando información a la Parte interesada y con prescripciones que se limiten a lo que sea razonable y necesario. Por ello, ante esta situación, el Perú ha continuado enviando de manera constante, información técnica referida al análisis de riesgos de plagas para lograr la reapertura del mercado panameño para la papa y la cebolla; sin embargo, no se ha logrado obtener respuestas por parte de la autoridad sanitaria de Panamá respecto a los resultados de su análisis de riesgos e

incluso, se nos ha solicitado nuevamente la misma información que ya fue remitida oportunamente por nuestra autoridad sanitaria, provocando que el proceso se prolongue de manera innecesaria e injustificada.

6. Las medidas aplicadas por Panamá han tenido un impacto perjudicial en las exportaciones de papa y cebolla peruana. El último año que se registraron cifras de exportación de papa a Panamá, tanto en términos de volumen y valor fue el año 2009. Es importante resaltar que, el año 2008 representó el mejor año de exportación de papa peruana con destino Panamá debido a que los envíos superaron las 604 toneladas valorizadas en 249 miles de USD. Sin embargo, para el año 2009, las exportaciones de papa peruana a Panamá cayeron drásticamente hasta en un -69%.

7. De igual manera, las exportaciones peruanas de cebolla fresca a Panamá se contrajeron significativamente tanto en términos de valor y volumen en el año 2017. Para finales dicho año, se registró que las exportaciones del producto cayeron hasta por un -98.04% frente al 2016 y debido a ello, el crecimiento promedio anual, comprendido en el periodo 2012-2017, se vio afectado en un -53.17%, a pesar de que este sector tiene un potencial exportador de 2.3 millones de USD.<sup>1</sup>

8. Por lo anteriormente expuesto y en aras de evitar una vulneración de los artículos 2, 5, 8 y, el Anexo C del Acuerdo MSF, el Perú solicita a Panamá la reapertura del mercado a las exportaciones peruanas de cebolla y papa; así como evitar cualquier otra acción que prolongue innecesariamente dicho proceso o que genere barreras innecesarias e injustificadas en el comercio.

---

<sup>1</sup> Información en base al Export Potential Map del ITC para la partida arancelaria 070310.